República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00051**
DEMANDANTE: **CARLOS ARMANDO MERCHAN CASTILLO**
DEMANDADO : **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS.**

ADJUNTAR a las presentes diligencias a las documentales allegadas por la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al ejecutado, señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS,** al correo electrónico **pedro.avila7512@gmail.com,** mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio y que aparece en el certificado de matrícula de persona natural expedido por la cámara de comercio de Bogotá, la que se encuentra dentro del plenario, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa "**Litigius Estudio Jurídico"** con certificación, **acuse de recibido 30 de noviembre de 2022.**

Revisadas las documentales aportadas tenemos que cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el demandado, señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS,** no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS**, al finalizar el día **dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - Art.8 de la Ley 2213 de 2022 -

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **PEDRO MARÍA ÁVILA VARGAS,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CINCUENRTA MIL PESOS ($1'050.000).** Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ